



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2022TD004 bitácora 06/MP-0014/04/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

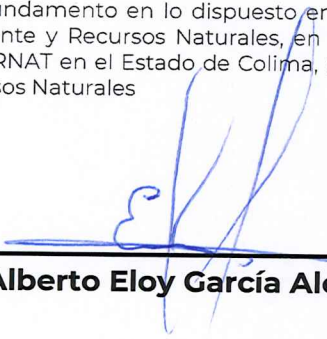
En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación del Sr. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales


Lic. Alberto Eloy García Alcaraz



VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69, en la sesión celebrada el 14 de octubre del 2022.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69.pdf

12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

C. CHRISTIAN LEONEL SANTILLÁN LÓPEZ

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:

PABLO NERUDA No. 602, INT. A
COL. JARDINES DE LAS LOMAS, COLIMA, COLIMA.
C.P. 28014

AUTORIZA NOTIFICAR: MA. DE LOURDES GUTIÉRREZ

NOTIFICACIÓN POR CORREO: io.2003@gmail.com



*Recibido: Ma. de Lourdes
Gutiérrez 15- Agosto- 2022*

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. Christian Leonel Santillán López** en su carácter de promovente del proyecto denominado **“Construcción de obra rústica en Lote 04-Cuyutlán”**, ubicado en el Lote 04 de la playa Cuyutlán, municipio de Armería, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Construcción de obra rústica en Lote 04-Cuyutlán"**, promovido por el **C. Christian Leonel Santillán López**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 04 de abril del año en curso, con número de **Bitácora 06/MP-0014/04/22**, el **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-a la MIA-P del **Proyecto** para la construcción de instalaciones para la venta de alimentos a ubicarse en el lote 04 de la playa Cuyutlán, municipio de Armería y que se ubicará en una superficie de **338.691 m²** de zona federal marítimo terrestre (ZFMT) y terrenos ganados al mar (TGM), por lo que se inició el procedimiento de evaluación, en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que para la etapa de integración del expediente, se solicitó información con oficio 06/SGPARN/UGA.-0789/22, misma que se entregó en tiempo y forma con escrito ingresado el 20 de abril de 2022; por lo que se procedió a iniciar con la evaluación del **Proyecto**.
- III. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2022TD004**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- IV. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/UGA.-0003/2022, entregado al **Promovente** con fecha 04 de abril del actual, esta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. El **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página 3 del periódico El Noticiero, con fecha de publicación el 07 de abril de 2022, mismo que fue presentado a esta Representación con misma fecha.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 19 de abril de 2022, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/019/22 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 21 al 27 de abril de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.

- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al VI del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA-1341/22, se solicitó a la PROFEPA informara si el **Proyecto** contaba con un procedimiento abierto ante esa Procuraduría, a lo cual se emitió respuesta con Oficio No. PFP13.5/8C.17.5/0174/2022, en el que informa que el **Proyecto** no cuenta con procedimiento administrativo abierto ante esa Procuraduría.
- VIII. Que dentro de los anexos de la MIA-P, el **Promoviente** presenta la Concesión No. DGZF-668/01 a favor de la C. María Rosa Elena de la Torre Torres para una superficie de 180 m² de ZFMT ubicados en el lote 04 de la playa Cuyutlán, municipio de Armería.

Anexo presenta también escrito fechado el 2 de agosto de 2021 en el cual la C. María Rosa Elena de la Torre Torres, cede los derechos de la concesión No. DGZF-668/01 a favor del Promoviente. No obstante, dicha concesión está vencida y por tanto el **Promoviente** manifiesta que solicitará la concesión del Lote 04 de la playa Cuyutlán.

- IX. Que con oficio 06/SGPARN/UGA-1343/22, se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, misma que fue atendida en tiempo y forma con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 08 de julio de 2022, por lo que, se procedió a continuar con la evaluación y resolución del proyecto.
- X. Que por efectos de la conclusión y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promoviente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución,



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

para minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**. Por lo anterior y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Generales.

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 incisos Q) y R) fracciones I y II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 35 fracción X inciso C), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que como resultado de la evaluación de la MIA-P, se concluyó que si se toman las medidas compensatorias y mitigatorias necesarias, durante la conclusión de la construcción y operación del **Proyecto**, no se causarán impactos ambientales significativos.

12



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

II. Características del Proyecto:

3. Que el **Proyecto** sujeto a evaluación consiste en la instalación de una estructura desmontable, para servicio de alimentos y bebidas, además de la colocación de sombrillas, mesas y sillas siendo todas estas movibles, además de dos módulos de madera de palma con servicio sanitario; lo anterior dentro de la demarcación de un ecosistema costero, terrenos ganados al mar (TGM) y zona federal marítimo terrestre (ZFMT) que se ubican en el lote 04 de la playa Cuyutlán, municipio de Armería.
4. Que dentro de los antecedentes en la MIA-P se dice que existía infraestructura de la concesión anterior, la cual fue afectada por los fenómenos meteorológicos del 2021 y que a la fecha ya no existe en el sitio.
5. Que de acuerdo con lo manifestado, se está solicitando una superficie total de **338. 691 m²**, ubicados en terrenos ganados al mar y zona federal marítima terrestre, distribuidos de la manera siguiente:
 - Zona federal marítima terrestre: **180.00 m²**.
 - Terrenos ganados al mar: **158. 691 m²**.
6. Que de acuerdo con la MIA-P y su información complementaria, la delimitación de las superficies solicitadas, está definida por las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION TERRENOS GANADOS AL MAR						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				ZF1	2,091,961.8993	597,784.5130
ZF1	ZF2	N 59°09'57.08" W	9.000	ZF2	2,091,966.5123	597,776.7851
ZF2	TGM3	N 33°14'13.79" E	17.942	TGM3	2,091,981.5196	597,786.6195
TGM3	TGM4	S 55°20'56.53" E	9.000	TGM4	2,091,976.4024	597,794.0232
TGM4	ZF1	S 33°15'15.34" W	17.343	ZF1	2,091,961.8993	597,784.5130
SUPERFICIE = 158.691 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION ZONA FEDERAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				ZF1	2,091,961.8993	597,784.5130
ZF1	ZF2	N 59°09'57.08" W	9.000	ZF2	2,091,966.5123	597,776.7851
ZF2	PM3	S 33°14'13.79" W	20.018	PM3	2,091,949.7694	597,765.8133
PM3	PM4	S 59°09'57.08" E	9.000	PM4	2,091,945.1564	597,773.5412
PM4	ZF1	N 33°14'13.79" E	20.018	ZF1	2,091,961.8993	597,784.5130
SUPERFICIE = 180.000 m2						



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022

Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

7. Que las obras y actividades pretendidas son las siguientes:

OBRA	TIPO DE CONSTRUCCIÓN (MATERIALES)
Techumbre	Entablado de madera de palma y cartón asfaltados arenado (para proteger la madera).
Cocina, bodega, servicios sanitarios, regaderas	Se construirán con módulos de madera de palma, el servicio sanitario requerirá de la colocación de un biodigestor, esta medida se considera de manera temporal, ya que, al parecer las autoridades municipales, desean la construcción de este servicio para los visitantes y usuarios en la zona, conectando todo el sistema a la red municipal.
Sombrillas	Serán 20 en total, estas con soporte de madera hincado en la arena, armazón de madera o fibra de vidrio. Acabado: Tela tipo lona de colores diversos.

Dentro de las superficies solicitadas, la distribución de las obras y/o actividades será la siguiente:

Zona	ESPACIO	MEDIDAS (metros)	SUPERFICIE (m ²)
Terrenos ganados al mar	Techumbre	17.60 X 9	158.691
	Cocina (ocupación bajo techumbre)	4 x 3	12
	Bodega ocupación (bajo techumbre)	3 x 2	6
	Servicio sanitario (ocupación bajo techumbre)	2.5 x 1.75	4.37
	Área de regadera (ocupación bajo techumbre)	1.75 x 1.75	3.06
	Área libre para mesas o de paso a la playa (ocupación bajo techumbre)	Espacio libre	133.261

12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Ricardo
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

Zona Federal	Área de sombrillas	20 unidades	180.00 m2.
-----------------	--------------------	-------------	------------

8. Que por la colocación de 20 sombrillas se contará con una mesa para 6 sillas cada una, las cuales se deberán retirar todas las tardes una vez concluidas las labores.
9. Que para el manejo de las aguas residuales, en esta zona no se cuenta con sistema de drenaje, por lo que se colocará un biodigestor el cual será sujeto de mantenimiento por parte de empresa especializada. Se excavará una fosa con las siguientes características; 2.50 metros de profundidad por 2.4 metros de ancho, que es el diámetro del biodigestor de la capacidad señalada, por lo que se removerse un volumen de 14.4 m³ de arena ($2.50 \times 2.40 \times 2.40 = 14.4 \text{ m}^3$) aproximadamente, dado que no es un volumen inmanejable, puede dispersarse en las áreas aledañas de playa.
10. Que las etapas para la ejecución del **Proyecto**, son:
 - **Preparación.-**

Se realizarán actividades de limpieza y se iniciara con las excavaciones, estas con herramienta manual. Se calcula que en los primeros 3 meses, se hincarán los pilotes de madera para sustentar el techo que será construido a dos aguas. En los siguientes 24 meses, se construirán los módulos de madera que conformarán la cocineta, bodega y las áreas de sanitario y regadera.
 - **Construcción, Operación y Mantenimiento.-**

La operación del proyecto consiste en proporcionar servicios a sus usuarios de restaurante y servicio de regaderas.

En la etapa de operación y mantenimiento, se incluyen las actividades inherentes al funcionamiento del restaurante, la limpieza diaria de la zona federal, así como las actividades de mantenimiento, que consisten en limpieza general y continua, la verificación de las instalaciones de luz, agua, trampa de grasa, biodigestor, mantenimiento periódico de las obras y control de fauna nociva.
 - **Abandono.-**

En caso de presentarse, se hará el retiro tal de las instalaciones y deberá ajustarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

11. Que se requerirá un lapso de **48 meses** para la ejecución de las obras faltantes, plazo que se distribuirá conforme el Programa siguiente:

Actividades	Periodo bimestral septiembre 2022/ septiembre 2025																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1.limpieza de predio (basura y restos de madera)																								
2.delimitación de espacios perimetrales (de acuerdo plano)																								
2.instalación biodigestor																								
4.nivelaciones para construcción en TGM																								
5.construcción de techado de palma																								
6.construcción de módulos																								
7.colocación de sombrillas y mesas ZF																								
8.colocación de mobiliario y enseres domésticos																								
9.disposición limpia de residuos (RUS).																								
10.inicio pruebas-operación y obra-restaurante																								
11.aplicación de medidas de mitigación y compensación																								
12.mantenimiento de obra - restaurante																								

12. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, el **Promovente** implementará las acciones siguientes:

- Se colocarán letreros informativos sobre la prohibición de capturar o extraer ejemplares de fauna dentro y fuera del predio, especialmente para la temporada de anidación de tortuga marina.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022

Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

- En temporada de anidación, se realizarán por lo menos 2 recorridos nocturnos a la semana en el área de playa colindante, con el objetivo de observar las nidadas, y se colocara cerca de ellas una señal, para que, al día siguiente, se de aviso al campamento Tortuguero vecino.
- En ningún caso se utilizará el área de playa para maniobras de maquinaria o de estacionamiento o sitio temporal de acopio de residuos de manejo especial y/o urbanos.
- No se realizará ningún tipo de trabajo durante la noche y se trabajará en horarios y días que no afecten al turismo.
- Se mantendrá la limpieza de la zfmt y tgm en todas las etapas del proyecto.
- Se propone capacitación del personal operativo para el buen desempeño laboral y evitar efectos ambientales en la zona.
- Se propone colocar señalamientos visibles sobre las actividades prohibidas dentro del área del proyecto, como, por ejemplo: prohibido cazar o extraer fauna y flora, prohibido realizar fogatas, prohibido tirar basura, etc.
- Las aguas residuales de servicios, serán conducidas por el drenaje sanitario hacia el sistema individual, es decir hacia el biodigestor.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

13. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica 8.33 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 119. Lomeríos de La Costa de Jalisco y Colima , la cual tiene una Política ambiental de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración; como rectores de desarrollo la Preservación de Flora y Fauna - Turismo; por lo que la actividad pretendida se enmarca en el turismo.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 88-63 con una política de Aprovechamiento sustentable , con Uso Predominante los Asentamientos Humanos ; por lo que no se contrapone con ese instrumento.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción IX y X de la LGEEPA.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos Q) y R), Fracciones I y II del REIA.
Ley General de Bienes Nacionales.	El artículo 120 menciona que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.	En el artículo 151 se prohíbe depositar, en los cuerpos receptores y zonas federales; basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de descarga de aguas residuales y demás desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las normas oficiales mexicanas respectivas.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	Por ser un Proyecto que ha sido sancionado por la PROFEPA, se vincula con los artículos 14, 15, 16 y 17 de esta Ley, a fin de que se evalúe en su conjunto los daños producidos ilícitamente y las obras o actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.	El proyecto se ubica en un predio carente de vegetación natural. En la prospección del sitio del proyecto no se identificó fauna terrestre. Considerando la estrecha relación entre la vegetación - disponibilidad de recursos - especies de fauna, en el sitio del proyecto es poco probable la presencia de fauna terrestre. En la zona de playa si se observan especies de aves y tortugas marinas.
NOM-162-SEMARNAT-2012. Establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	En congruencia con lo establecido con la NOM, en el Proyecto: • No se removerá vegetación nativa • No se introducirán especies exóticas en el hábitat de anidación. • Se retirará de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías. • Se colocarán luminarias direccionales (de bajo voltaje LED) que serán orientadas hacia abajo y fuera de playa, esto durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina. • No se contempla el uso de vehículo motorizado en la playa, más allá del estrictamente necesario para realizar recorridos de vigilancia y protección de la tortuga marina. • Se colocarán letreros informativos sobre la protección de la fauna.
NOM-002-SEMARNAT-1996. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Se mantendrá en perfecto estado la toma domiciliar de recolección de aguas residuales, implicadas en el proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

NOM-045-SEMARNAT-2006.- Que establece Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	Se deberá otorgar mantenimiento adecuado a todos los vehículos implicados en el proyecto, para evitar emisiones que rebasen los límites de la norma al entorno atmosférico.
NOM-002-CNA-1995. Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable especificaciones y métodos de prueba.	Se deberán respetar las especificaciones para el abastecimiento de agua potable a través de la red municipal que existe en la zona.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Actualmente se tiene conexión a la red de drenaje municipal. En las futuras etapas del proyecto, las aguas residuales por generarse son de tipo domésticas.
NOM-081-SEMARNAT-2003. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Teniendo en cuenta la dimensión, temporalidad, características del proyecto, es posible considerar estas emisiones como puntuales, temporales y de bajo impacto.
NOM -001-SEMARNAT-1996 Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	No se tienen descargas de aguas residuales en aguas o bienes nacionales; por lo que dicha norma no aplica al proyecto.

14. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima (POETC), el sitio del proyecto se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGA 88-63** con una política de **Aprovechamiento sustentable**, con Uso Predominante los **Asentamientos Humanos y Turismo; por lo que no se contrapone con ese instrumento**. De acuerdo con este ordenamiento, el vocacionamiento del uso del suelo en este paisaje considera los **asentamientos humanos como compatible**, tal como se ve en el cuadro siguiente:



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

Criterios de regulación ecológica asociados a los lineamientos ecológicos por UGA		
UGA	Clave del lineamiento o ecológico	Criterios
63	A Ahr	G.41, AD2, AH1, AH2, AH4, AH5, AH6, AH7, AHS, AH12, AH13, AH15, AH16, AH18, AH19, AH21, AH22, INF1, INF2, INF3, INF4, INF7, ED4, ED5, TU1, TU2, TU3, TU4, TU7, TU8, TU9

Los criterios de la UGA aplicables al Proyecto, son los del sector Turismo, que son con los que se vincula:

	Políticas y criterios de la UGA	Congruencia con este proyecto.
TU1	Se desarrollará el ecoturismo como una actividad económica alternativa para los residentes con base a estudios técnicos confiables.	Este criterio indica como actividad económica alterna el ecoturismo, para lo cual solicita estrictamente estudios técnicos de la actividad que indica en su enunciado; sin embargo, esta actividad no es ecoturística por lo que no requiere estudio técnico en la materia ecoturística, y dado que se manifiesta en este proyecto una actividad turística y de servicios, la misma no es negada reglamentariamente, por criterios ni políticas aplicables.
TU2	Se realizará un estudio de factibilidad para establecer actividades ecoturísticas en el área.	No aplicable, ya que no se trata de una actividad ecoturística.
TU3	Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando sea de manera organizada, planificada y aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.	No aplicable, ya que no se trata de una actividad ecoturística.

12





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

TU4	No se permitirán las actividades turísticas fuera de los sitios que se determinen en la zonificación que señale la dirección del área de protección.	El proyecto es congruente con las políticas y criterios aplicables, ya que no está determinada su permisión por dirección de protección alguna, puntualizando que se trata de una UGA con política de aprovechamiento.
TU7	Se permitirán los recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos, guiados y con la debida acreditación.	No aplicable, ya que no se trata de una actividad ecoturística.
TU8	En las unidades de conservación o restauración con dunas costeras solo se permite una densidad de 30 palapas por hectárea para uso recreativo y de servicios.	No aplicable, ya que no se trata de un suelo o unidad ambiental con dunas costeras.
TU9	En el desarrollo de proyectos turísticos se deberán mantener de manera prioritaria ecosistemas tales como humedales, selva baja caducifolia y selva media subcaducifolia.	No aplicable, ya que no se trata de un sitio con ecosistemas tales como humedales, selva baja caducifolia y selva media subcaducifolia, de hecho, se encuentra desprovisto de vegetación nativa.

15. Que para el municipio de Armería, solamente se tiene el Programa De Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cuyutlán, ubicado en el municipio de Armería, Colima. Publicado el sábado 08 de abril del año 2017; en referencia a la ubicación de este proyecto, se señala que se ubica en el sitio clasificado como **ZONA TURÍSTICO-HOTELERA DENSIDAD MEDIA (TH3)**.

TH3-1: Corredor Urbano con una superficie aproximada 4.86 Has., se ubica sobre la AC-1, que es la calle Veracruz y sobre el Límite Marítimo-Terrestre en el tramo comprendido entre la AC-5 que es la calle Manuel Álvarez y la AC- 4 que es la calle Matamoros. Corresponde a AU-1. Punto donde se ubica el lote 04 motivo de este Proyecto; por tanto el planteamiento del Promovente no se contrapone con este instrumento.

16. Que en cuanto a las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, las que son aplicables al Proyecto y su vinculación, son:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

Norma Oficial	Vinculación con el proyecto	Medidas para su cumplimiento
NOM-042-SEMARNAT-2003 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	Es potencialmente probable que pudieran arribar al sitio, camiones proveedores de materiales con mal funcionamiento de sus motores que pudieran generar emisiones de hidrocarburos durante la etapa de construcción.	e Exhortación para que camiones proveedores de los materiales requeridos, envíen unidades en buenas condiciones mecánicas.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Es potencialmente probable que pudieran arribar al sitio, camiones proveedores de materiales con mal funcionamiento de sus motores que pudieran generar emisiones de hidrocarburos durante la etapa de construcción.	Exhortación para que camiones proveedores envíen vehículos en buenas condiciones.
NOM-041-SEMARNAT- 2006. Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos que arribaran durante la construcción y durante su funcionamiento (vehículos particulares), emitirán gases contaminantes a la atmosfera, que deberán contemplar buen mantenimiento, siendo indispensable que continúen los programas de verificación vehicular que lleva a cabo año con año la autoridad ambiental estatal.	Exhortación para que los vehículos visitantes, procuren buenas prácticas mecánicas. La SCT, contempla ya un programa de exhorto hacia los vacacionistas.

124



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

NOM-080-ECOL-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Se vincula con el proyecto por la generación de emisiones sonoras hacia los alrededores, derivado de los vehículos que se emplearan durante las diferentes etapas para el desarrollo del proyecto, por lo tanto, necesario de nuevo el mantenimiento adecuado de los vehículos.	Exhortación para que camiones proveedores envíen vehículos en buenas condiciones. Por otro lado, durante la vida útil de este proyecto, los visitantes, así como quienes habitan en el área, deberán contemplar el mantenimiento de sus vehículos de manera periódica, minimizando el volumen de emisiones sonoras en el área.
NOM-059-SEMARNAT- 2010. Determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, estableciendo especificaciones para su protección. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	Se vincula con el proyecto ya que debió ser consultada para determinar si las especies vegetales identificadas en el sistema (no encontrándose flora nativa en el predio) ambiental donde se inserta este proyecto, se contemplan especies bajo algún estatus de protección o amenaza, sin encontrarse en riesgo de afectación, pues como se observa dentro del polígono no existe vegetación con especies forestales o con estatus, únicas o con características especiales. Aunado a lo anterior, se vincula igualmente, considerando las poblaciones de fauna identificadas en la zona y que se describen en el capítulo correspondiente.	No existen poblaciones de flora nativa o con estatus, únicas o con características especiales dentro del polígono, sin embargo, se realizó una revisión de las especies dentro del sistema donde se inserta este proyecto NO encontrándose especies vegetales ni animales bajo estatus.
NOM-162- SEMARNAT- 2012. Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	Si bien en el sitio del proyecto no significa afectaciones directas al hábitat de las tortugas marinas, por lo que no se considera su manejo, es de señalarse que el proyecto colinda muy cerca y casi indirectamente con su hábitat.	5. Especificaciones generales 5.4 En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias: 5.4.1 Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación. 5.4.2 Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

		dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación. 5.4.3 Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías. 5.4.4 Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina. 5.4.5 Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa.
--	--	--

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

17. Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio, se realizó considerando el poblado de Cuyutlán que abarca una superficie de 113 hectáreas; la caracterización del SA del proyecto se realizó empleando el software de información geográficas ArcGIS, empleando capas de información geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), CONABIO, y el Sistema de información geográfica para la evaluación del impacto ambiental SIGEIA, así como literatura publicada por organismos gubernamentales del sector ambiental, ONG's y trabajos de caracterización en campo con objeto de ofrecer información oficial y verídica.

Fenómenos climatológicos

Tanto el sistema ambiental del proyecto como su área de influencia se encuentran en una zona de afectaciones por tormentas tropicales y huracanes. Se observan principalmente dos tipos de fenómenos atmosféricos que producen vientos mayores a los 70 Km/hr. Se presentan principalmente entre junio y octubre, siendo septiembre el mes en que más inciden.

12





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

Huracanes: El SA y área de influencia, se ve afectada por fenómenos meteorológicos de alta intensidad, como es el caso de las depresiones tropicales, tormentas tropicales, huracanes, los cuales en su mayoría ingresan al municipio, la zona se ha visto amenazada por fenómenos meteorológicos de categoría alta, sin embargo, de acuerdo con el Atlas Nacional de Riesgos, el peligro de huracanes de categoría 5 es muy bajo: Los intemperismos severos pueden llegar a ejercer procesos erosivos en playas y superficies desprovistas de vegetación al incrementar los niveles del mar o generar inundaciones que podrían vulnerar la infraestructura costera en general.

Agua.

El componente agua vista como proceso ecosistémico, se analiza en base a la hidrología superficial y subterránea en el sistema ambiental, donde el sistema no implica humedales, escurrimientos superficiales (ríos, arroyos) u otras formaciones hidrológicas, excepto su evidente colindancia con el Océano Pacífico. Al no existir en el SA o en su área de influencia cuerpos o formaciones hidrológicas, no existe posibilidad de generar afectaciones derivadas de este proyecto, sin embargo, es de suma importancia, generar acciones para proteger cualquier factor que sume a la contaminación de las aguas del mar.

Hidrología superficial.

El SA y polígono de proyecto, se ubican en la Cuenca denominada: Chacala – Purificación, Subcuenca Laguna de Cuyutlán. Dentro de la Subcuenca de Cuyutlán, cuya extensión superficial es de 508 km², y las corrientes principales son: en la zona de Santiago Salagua, los arroyos “Chandiablo” y “Punta de Agua”; en la zona Jalipa-Tapeixtles, el “Rancho Viejo”; en la zona de El Colomo, el arroyo “Las Juntas”, y en la zona Venustiano Carranza, el “Agua Blanca”. Todos ellos nacen en la sierra Perote, cruzan valles intermontanos en las direcciones norte-sur y noreste-suroeste e ingresan a la planicie costera; los tres primeros desembocan al Océano Pacífico en la bahía de Manzanillo, y los dos últimos, a la laguna de Cuyutlán. De manera particular, la zona de estudio está ubicada dentro de la microcuenca Cuyutlán, y al sur del vaso IV de la Laguna del mismo nombre, no observándose dentro del SA y área de la poligonal, ningún tipo de escurrimiento.

Zona marina.

Para obras y actividades que se ubiquen en zona marina (muelles, marinas, obras marítimas, etc.), se debe considerar una descripción del tipo de costas. Para este punto se manifiesta que el Proyecto no incluye obras o actividades que se ubiquen en zona marina, tales como muelles, marinas, u obras





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

marítimas, no requiere área de agua para su construcción o desarrollo. El Transporte litoral es el movimiento del material sedimentario en la zona litoral, producido por olas y corrientes. Su estudio es importante cuando se trata de comprender el comportamiento físico de una playa o de resolver algún problema de ingeniería presentado en áreas costeras, por lo que estos puntos no aplican para este proyecto.

Vegetación.

Según la clasificación más actualizada de usos de suelo y vegetación del INEGI, en el polígono, se presentan los suelos con vegetación de dunas costeras colindando con asentamientos humanos, el área de nuestro sistema ambiental sustenta una superficie de 113 hectáreas, por lo que las unidades de uso de suelo y vegetación se caracterizan de la siguiente manera:

Uso de suelo y vegetación	Sistema ambiental	Área de influencia	Polígono de proyecto	Superficie/Has
Vegetación de dunas costeras	Inexistente (medio totalmente transformado)	Inexistente (medio totalmente transformado)	Inexistente (medio totalmente transformado)	22.1
Asentamientos humanos	Efectivo	Efectivo	Efectivo	90.9
Superficie total del sistema ambiental				113

Según lo observado en la información proporcionada por el INEGI, el sitio del proyecto se observa vegetación de tipo "Dunas Costeras", que es considerada como halófitas ya que es un tipo de vegetación que se desarrolla en suelos con alto contenido de sales solubles.

Sin embargo, se destaca que el proyecto, ni los pequeños giros comerciales a los alrededores, ocupan áreas con vegetación de dunas de ningún tipo (pioneras o matorral costero), mientras que en el SA existe tendencia al desarrollo urbano habitacional y turístico controlado, se espera que este proceso de transformación continúe a mediano y largo plazo, dados los usos de suelo asignados y compatibles con infraestructura urbana; en consecuencia, no existen especies vegetales bajo alguna categoría de riesgo o vulnerabilidad en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) o en la "Lista Roja" de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

2





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

Fauna.

En cuanto a la fauna se hicieron muestreos en un total de 200 m lineales y 2000 m² por parte del consultor, reportando que en el polígono se determinó la presencia de 19 especies de vertebrados aéreo-terrestres, no obstante, dentro del terreno de estudio no se registran otras especies pertenecientes a otros grupos de fauna, sin embargo, no se descarta la presencia ocasional de mamíferos, reptiles, anfibios u otras aves.

Familia	Especie	Nombre común	Estatus	Tipo de registro	Población contabilizada
Anfibios					
Bufonidae	<i>Rhinella horribilis</i>	Sapo gigante		Bibliográfico	0
Reptiles					
Gekkonidae	<i>Hemidactylus frenatus</i>	Buscona	Introducida		6
Iguanidae	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	Amenazada, endémica.	Bibliográfico	0
Iguanidae	<i>Iguana rhinolopha</i>	Iguana verde	Sujeta a protección especial - no endémica	Bibliográfico	0
Teiidae	<i>Ameiva undulata</i>	Cuije de cola oscura	Sin estatus		4
Aves					
Pelecanidae	<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelicano pardo			25
Fregatidae	<i>Fregata magnificens</i>	Fragata común			7
Ardeidae	<i>Egretta tricolor</i>	Garceta tricolor			1
Anhingidae	<i>Anhinga anhinga</i>	Pájaro culebra			1
Ardeidae	<i>Egretta rufescens</i>	Garza rojiza			2
Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Aura común			3
Laridae	<i>Sterna hirundo</i>	Golondrina de mar			12
Rallidae	<i>Gallinula chloropus</i>	Gallereta frente roja			1
Rallidae	<i>Fulica americana</i>	Gallereta americana			1
Ciconiidae	<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana			2
Ardeidae	<i>Butorides virescens</i>	Garceta verde			1
Podicipedidae	<i>Podilymbus podiceps</i>	Zambullidor		Bibliográfico	0
Mamíferos					
Procyonidae	<i>Procyon lotor</i>	Mapache		Bibliográfico	0
Didelphidae	<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache		Bibliográfico	0



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

Es importante destacar que, derivado su colindancia con el mar, hace que se tenga mejor representada a las aves, tanto nativas como migratorias. Los listados de especies potenciales se elaboraron de acuerdo con las fuentes bibliográficas, visita al sitio del Proyecto y experiencia en el área. Por otro lado, las costas mexicanas registran el desove de siete especies de tortugas marinas, particularmente en las playas colimenses y área del Proyecto, se registra el desove de tres especies:

Tortugas marinas	Nombre científico	Nombre común	NOM 059
	<i>Chelonia agassizii</i>	Prieta	P
	<i>Dermochelys coracea</i>	Laúd	P
	<i>Lepidochelys olivacea</i>	Golfina	A

Para estas especies se proponen acciones que coadyuven en el mantenimiento de las condiciones óptimas del hábitat y las zonas de desove.

18. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracciones IX y X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos Q) y R) fracciones I y II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal y ecosistema costero.
19. Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 04 de abril de 2022, la Promovente ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IX y X, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 incisos Q) y R) fracciones I y II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; artículo 14 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el **Proyecto**, debiendo sujetarse a los siguientes





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Christian Leonel Santillán López** de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, la construcción y la operación del proyecto **"Construcción de obra rústica en Lote 04-Cuyutlán"**, en una superficie de **338.691 m²** de zfmt y tgm, destinada a venta de alimentos; ubicada en el lote 04 de la "Playa Cuyutlán", en la localidad y municipio de Armería; bajo los **Considerados descritos del 3 al 12** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P y la información complementaria.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **48 meses para la construcción los cuales comenzarán a partir de que se obtenga el Título de Concesión de la zfmt y tgm**; así como y **5 años** para los aspectos de operación y mantenimiento del **Proyecto**, llevando a cabo durante toda la vigencia las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P y su información complementaria. En caso de requerir un plazo adicional para la fase constructiva, se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **Promoviente** lo solicite por escrito a esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado las obras y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promoviente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promoviente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad del **Promoviente** solicitar tantas prórrogas como sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación indicadas por las autoridades sancionatorias y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

- I. **Previo al inicio de la construcción de las obras dentro de la superficie de zfmt y tgm, deberá contar con el Título de Concesión de la superficie solicitada, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta Secretaría, de la cual deberá remitir copia junto con el aviso de inicio de obra referido en el Término Octavo del presente oficio.**
- II. Conformer un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los lugares o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.

- III. Mantener durante la construcción de las obras, una barrera de contención provisional en el perímetro de la misma, a fin de evitar que el material caiga al mar; deberá tener una altura de 2 m aproximada a base de madera y/o lonas.
- IV. En la MIA-P se presenta un estudio realizado la Universidad Nacional Autónoma de México, en el cual se considera como base el área de litoral donde las tortugas buscan el lugar adecuado para construir sus nidadas, específicamente las especies *Lepidochelys olivacea* y *Lepidochelys kempi*, destacando para *L. olivacea*, que la distancia requerida por esta especie para zonas de anidación; son:

<i>Golfina;</i> <i>L.</i> <i>olivacea</i>	Distancia de anidación respecto a nivel de marea máxima – mayor frecuencia.
	13.52 m
	9.38 m

Por lo anterior, deberá **dejar libre de infraestructura** las superficies referidas en el cuadro durante la **temporada de anidación y desove**, reportando evidencia de esto en el informe referido en el Término Séptimo del presente.

- V. Implementar y ejecutar durante la etapa de operación, acciones para uso de tecnologías amigable con el ambiente, así como de no uso de plásticos y fomento al reciclaje.
- VI. Para el caso de las sombrillas, previo a su colocación, deberá coordinarse con esta Oficina de Representación, a fin definir las características de las mismas.
- VII. Deberá implementar un mantenimiento permanente a la trampa de grasas y biodigestor e informar a esta Oficina, sobre la empresa a la cual se entregan los residuos. Así mismo deberá aplicar anualmente fumigación para evitar la propagación de fauna nociva.
- VIII. Colocar al menos **2 contenedores con tapa**, para la basura y residuos sólidos que resulten de la operación, así como los residuos de tipo doméstico, ubicados estratégicamente en las áreas de generación y finalmente deberán disponerse en el lugar que indique la autoridad municipal competente.
- IX. En caso de derrames en el suelo, se deberá tener siempre disponibles elementos absorbentes, como por ejemplo los cartones bajo los vehículos o polvo de coco, que absorbe grasas y aceites, se distribuirá el producto sobre el derrame y se recogerá con pala, esta mezcla deberá colocarse dentro de cubeta o tambo debidamente cerrados y señalados y disponerlos conforme lo que marca la normatividad ambiental.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- X. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo en la zona federal, en tanto no cuente con el título de concesión correspondiente.
- XI. Hacer uso de la zona federal con fines distintos a los establecidos en la MIA-P.
- XII. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XIII. Abandonar, derramar restos de comida, aguas grises y todo tipo de residuos en la zfmt y tgm.

SÉPTIMO.- El **Promovente** durante la vigencia del Proyecto, deberá elaborar y presentar a la Representación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del Proyecto, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del Proyecto y su conclusión, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de las obras y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de estas y la instrumentación de programas de compensación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1888/2022
Colima, Col., a 02 de agosto del 2022

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

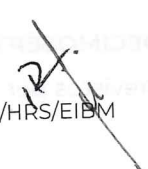
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. **Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.** - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima y correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.
Lic. Diana Zepeda Figueroa.- Presidenta municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería.- Presente.

Clave: 06CL2022TD004


AEGA/HRS/EIDM